

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL  
SISTEMANA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA  
IMPLEMENTACIÓN DE CRITERIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
SOSTENIBLE.**

**ASAMBLEÍSTA LUIS FERNANDO MOLINA ONOFA**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley reformativa tiene como objetivo incorporar, criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica en todos los procesos de contratación pública del Ecuador en base a principios constitucionales, normativa internacional que a sido asumida por el Estado, y las demás leyes nacionales que rigen el Sistema Nacional de Compras Públicas.

Estas reformas buscan que la contratación pública no se entienda solo como un mecanismo de adquisición de bienes y servicios, sino como una herramienta estratégica del Estado para promover objetivos sociales, ambientales y económicos alineando la gestión del gasto público con los principios del Buen Vivir, la protección de la naturaleza, la justicia social, y la eficiencia económica, consagrados en la Constitución de la República.

Es así que el contexto nacional actual nos demuestra la necesidad de innovar en mecanismos que demuestren la transparencia en todas sus fases, y en todos los niveles jerárquicos que administran el Sistema Nacional, generando un entorno de tolerancia cero hacia actos de corrupción, como sobrepuestos, contratos direccionados e incumplimiento de los mismos.

Es necesario estas reformas debido a que la contratación pública representa una de las principales herramientas de gestión estatal. En 2024, el Estado ecuatoriano adjudicó contratos por un total de USD 7.996 millones, lo cual equivale a aproximadamente 5,6 % del Producto Interno Bruto (PIB), y a cerca del 25 % del presupuesto general del Estado. En promedio, el gasto en compras públicas supera los USD 20 millones diarios, distribuidos entre el Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados, adicional a este valor 744 millones fueron contratados mediante régimen de emergencia, sin procesos competitivos

Estas cifras nos demuestran el volumen significativo de recursos utilizados por el sistema de contratación pública, no existe una política nacional vinculante que incorpore criterios de sostenibilidad en la evaluación, adjudicación o ejecución



de contratos públicos. Esto limita el potencial del Estado y su rol como motor del desarrollo sostenible, responsabilidad social y ambiental.

Este proyecto de ley reformativa se fundamenta en el cumplimiento a compromisos internacionales que respaldan esta iniciativa, el Ecuador ha adoptado formalmente incorporar los ODS como marco para el desarrollo nacional, es así que la meta 12.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, adoptada por Ecuador mediante Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/70/1, establece que los Estados se comprometen a: “Promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales.”

La incorporación de estos criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica en los procesos de contratación pública fomentan la eficiencia de recursos, la economía circular, participación social, transparencia en los procesos de contratación, además el Estado puede reducir su huella de carbono, apoyar energías limpias y promover tecnologías bajas en emisiones en bienes, obras y servicios contratados y así cumpliría también con la meta 13.2 “Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.”

En Latinoamérica países como Colombia, Chile, Perú, México, Brasil y Costa Rica, ya han implementado en sus sistemas de contratación pública estrategias sostenibles, obteniendo resultados positivos, como es el caso de Chile, donde la participación de empresas pequeñas es compatible con criterios de sostenibilidad, donde una proporción significativa del gasto hace compras competitivas abiertas que favorecen participación diversa.

La contratación pública constituye una de las herramientas más poderosas del Estado para direccionar el desarrollo económico, social y ambiental del país, el poder de compra estatal representa no solo una función administrativa, sino una palanca estratégica para transformar los modelos de producción y consumo, impulsar el empleo digno, proteger el medio ambiente y fortalecer los mercados locales.

La experiencia regional demuestra que países como Chile, Colombia y República Dominicana ya han avanzado en la institucionalización de la contratación pública sostenible, con resultados positivos tanto en términos de eficiencia del gasto como en impacto ambiental y social. El Ecuador cuenta con instituciones especializadas que aportan al funcionamiento del Sistema de compras públicas como el SERCOP, además de marcos de planificación alineados con los ODS, y un ecosistema productivo que puede responder de manera eficaz y oportuna a la implementación de nuevas estrategias.

La implementación de criterios sostenibles apertura la posibilidad para que cada contrato adjudicado sea una oportunidad de generar bienestar, proteger el ambiente y fortalecer la equidad social. No se trata de aumentar la burocracia ni encarecer los procesos, sino de modernizar el sistema nacional de compras públicas, alineándolo con estándares internacionales y principios constitucionales, para garantizar un desarrollo verdaderamente sostenible y responsable.

### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador consagra como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular, la educación, salud, alimentación, seguridad social y agua para sus habitantes;

Que el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención y reparación del daño ambiental;

Que el Artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la salud como un derecho que debe garantizar el Estado, cuya realización se



vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que el Artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de todas las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que los Artículos 71 y 73 de la Constitución de la República del Ecuador consagran los derechos de la naturaleza y obligan al Estado precautelar la existencia, regeneración y sus ciclos vitales de los ecosistemas, aplicando medidas de precaución y restricción frente a actividades que los amenacen;

Que el Artículo 85, numeral 1 de la Constitución establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que el Artículo 286 de la Constitución establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica.

Que el Artículo 276, numeral 2 de la Constitución establece que el régimen de desarrollo tiene como objetivo, construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

Que el Artículo 282 de la Constitución de la República del Ecuador establece la responsabilidad del Estado de normar el uso y acceso a la tierra, asegurando la función social y ambiental;



Que el Artículo 284, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tiene como objetivo Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el Artículo 288 de la Constitución establece que Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Que el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable;

Que el Artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que Actores del SNCP.- Son actores del Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP), en el ámbito de sus competencias, el Servicio Nacional de Contratación Pública, las entidades contratantes junto con las demás instituciones y organismos públicos que ejerzan funciones que incidan en el Sistema Nacional de Contratación Pública, así como los proveedores y/o contratistas, articulados a través de los principios, normativas, procedimientos y demás relaciones establecidas por esta Ley;

Que el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del

Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado;

Que el Artículo 1 del Código del Ambiente tiene como tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay.

Que el Artículo 7 , numeral 3 del Código Orgánico del Ambiente establece que es un deber común del estado crear y fortalecer las condiciones para la implementación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático;

Que el Artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente establece como que la responsabilidad objetiva de conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia;

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 6 artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL  
SISTEMANA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA  
IMPLEMENTACIÓN DE CRITERIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
SOSTENIBLE.**



**Artículo 1.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Contratación Pública por el siguiente:**

Artículo 4. Finalidad. - La presente ley tiene como finalidad garantizar una administración pública eficiente, ágil y orientada a resultados, mediante la optimización del uso de los recursos del Estado, **basados sobre criterios de sostenibilidad**, fortaleciendo la planificación institucional y asegurando la prestación oportuna, transparente y de calidad de los servicios a la ciudadanía.

**Artículo 2.- Agregar en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el siguiente numeral:**

12. Las compras públicas por innovación.

**Artículo 3.- A continuación del artículo 7 agréguese el siguiente artículo innumerado:**

**Art. xx.- Compras públicas sostenibles: Las Compras Públicas Sostenibles (CPS)** son contrataciones realizadas por entidades del Estado que integran criterios ambientales, sociales y económicos para generar valor público, reducir impactos negativos y fomentar el desarrollo sostenible del país.

La Entidad Contratante deberá aplicar criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica, conforme a los principios de transparencia, no discriminación, equidad, proporcionalidad e innovación.

**Artículo 4.- En el artículo 5 sustitúyase el numeral 6 por el siguiente:**

“6. Agilizar, modernizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna, incluyendo **la implementación de las compras públicas sostenibles.**”

**Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 14, por el siguiente:**

“Artículo 14.- Alcance del control del SNCP.- El control del Sistema Nacional de Contratación Pública será intensivo, coordinado, interrelacionado y completamente articulado entre los diferentes entes competentes en materia de control. Incluirá la fase preparatoria, precontractual, contractual y la de evaluación o posterior de la contratación. El SERCOP realizará el control del cumplimiento de la normativa en las contrataciones que cursen la fase precontractual, para lo cual utilizará herramientas tecnológicas automatizadas **y emergentes, así como** criterios de control objetivos, oportunos y previamente establecidos, sin que el criterio subjetivo de los servidores públicos revisores influya en la acción de control. Para ejercer el control del Sistema, el SERCOP podrá solicitar información a entidades públicas o privadas que crea conveniente, las que deberán proporcionarla en forma obligatoria y gratuita en un término máximo de tres (3) días de producida la solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, la Contraloría General del Estado realizará su control, en el ámbito de sus competencias. Los proveedores del Estado que denuncien actos de corrupción de los servidores públicos del SERCOP, y que permitan detectar irregularidades, obtendrán una mejor valoración por su integridad en el Registro Único de Proveedores, lo cual les permitirá acceder a preferencias en los procesos de contratación pública.”.

**Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 21 por el siguiente:**

Artículo 21.- Portal de Contratación Pública.- Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para las entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP. El Portal de Contratación Pública contendrá, entre otras, el RUP, catálogos o repertorios de compras, documentación o información de todas las fases de las contrataciones públicas, estadísticas, contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos, y la información sobre el estado de las contrataciones públicas. Será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico de contratación pública, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

***El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) garantizará que todos los procesos de contratación pública sean registrados por todas las partes de un proceso, en tiempo real, en el portal oficial y en los sistemas tecnológicos habilitados para el efecto. Se impulsará, conforme a los principios de proporcionalidad y neutralidad tecnológica, el uso de herramientas avanzadas de monitoreo y analítica de datos, incluidas soluciones basadas en tecnologías de registro distribuido y sistemas de aprendizaje automático, para identificar patrones inusuales o de alto riesgo en las transacciones realizadas por las entidades contratantes y los proveedores.***

La información relevante de los procedimientos de contratación, **registrada** en todas sus fases se publicará obligatoriamente a través del Portal de Contratación Pública, conforme lo determine el Reglamento. Dicha información será utilizada en la supervisión del SERCOP o en las actividades de control a cargo de las entidades competentes; en cualquier reclamación, impugnación y actuaciones, administrativas o judiciales, en las que intervenga una entidad o persona pública o privada. La información contenida en el Portal de Contratación Pública se manejará bajo el concepto de datos abiertos, por lo que el Servicio Nacional de Contratación Pública desarrollará las herramientas e instrumentos que permitan su fácil acceso, consulta a todo tipo de documentación, datos y reportes que en él conste, así como la creación de estándares para obtención de información clara y completa.

***Los resultados generados por estas herramientas estarán disponibles de forma automática para los organismos de control competentes, tales como la Contraloría General del Estado o la Fiscalía General del Estado, para su revisión e investigación de oficio, de conformidad con sus atribuciones legales, cuando se configuren indicios suficientes de irregularidades administrativas o posibles delitos contra la administración pública.***

Los exámenes que realicen las entidades de control deberán efectuarse sobre la información que consta en los **registros y herramientas tecnológicas**, sin

perjuicio de la revisión de documentación o expedientes físicos que consideren necesario. En todo caso, las entidades de control no podrán negar la presentación voluntaria de documentos físicos con los cuales las partes intervinientes en los procedimientos correspondientes deseen realizar aclaraciones, justificaciones o precisiones de aspectos que no pueden ser obtenidos de dichas herramientas.

El Portal de Contratación Pública deberá contar con seguridades informáticas que garanticen su correcto funcionamiento, con las pistas de auditoría correspondientes, y permitirá que todos los procedimientos de contratación en cada una de sus fases y etapas se realicen a través de sistemas electrónicos. Se emplearán métodos actualizados y confiables para garantizar el correcto funcionamiento del Portal de Contratación Pública y el uso eficiente y seguro de las herramientas informáticas; especialmente para proteger la información contenida, con la finalidad de minimizar los posibles riesgos relacionados con la ciberseguridad.

El Portal de Contratación Pública garantizará las transacciones por comercio electrónico. La firma electrónica será de uso obligatorio en el Portal de Contratación Pública, en los casos determinados por el Reglamento. La vigencia, integridad, veracidad, coherencia e idoneidad de publicidad, de la información registrada en el Portal de Contratación Pública, será de exclusiva responsabilidad de las entidades contratantes o proveedores que la registran. Los actores del SNCP, en el marco de sus atribuciones y actuaciones, serán responsables de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información que gestionen en el Portal de Contratación Pública; debiendo garantizar los principios de publicidad y transparencia, así como la confidencialidad de la información, según corresponda, conforme las disposiciones de las leyes correspondientes. El Reglamento a la presente Ley, contendrá las disposiciones sobre la administración del sistema y la información relevante a publicarse.

**Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 47 con el siguiente texto:**



Artículo 47.- Subasta inversa electrónica.- Para la adquisición de bienes y servicios que no consten en el Catálogo Electrónico, las entidades contratantes podrán realizar subastas inversas electrónicas en las cuales los proveedores de bienes y servicios pujan hacia la baja el precio ofertado, por medios electrónicos a través del Portal de Contratación Pública, en el cual quedarán registrados los resultados de la puja y el proveedor adjudicado. Esta información será utilizada para las auditorías correspondientes.

***Los oferentes que han calificados en la fase precontractual y luego de haber cumplido con los criterios de sostenibilidad solicitados por la entidad contratante, participarán en la etapa de puja,*** el objetivo de este procedimiento es obtener el menor precio.

**Artículo 8.- Incorpórese la presente Disposición Transitoria:**

Disposición Transitoria (...).- El SERCOP realizará una adecuación y desarrollo del Portal de Contratación Pública y todos los sistemas y plataformas tecnológicas conexas, para que se adecuen a lo previsto en esta ley, en el término máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la publicación del Reglamento General a la ley. ***Para ello se priorizará el uso de tecnologías emergentes que permitan integrar y consumir información desde otras instituciones públicas,*** con el fin de automatizar procesos de prevención, detección y control de hechos que puedan configurar delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, especialmente aquellos relacionados con la administración pública.

Mientras tanto, el SERCOP emitirá las directrices transitorias que fueren necesarias para la normal continuidad de las contrataciones públicas.

**Artículo 9.- Incorpórese la siguiente disposición transitoria:**



Disposición Transitoria (...) . - En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la publicación del Reglamento General a esta ley, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) implementará un proyecto piloto para evaluar la eficacia del uso de tecnologías emergentes, incluyendo, pero no limitadas a inteligencia artificial, aprendizaje automático y tecnologías de registro distribuido (blockchain), en al menos una categoría de contratación recurrente dentro del Catálogo Electrónico.

El piloto deberá enfocarse en la trazabilidad completa de los procesos contractuales, desde la planificación hasta la ejecución contractual; a detección automatizada de patrones inusuales o de riesgo, como sobreprecio, fraccionamiento indebido o colusión; y, el desarrollo de alertas tempranas que puedan ser remitidas a la Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado y demás órganos competentes.

El SERCOP deberá emitir un informe técnico y normativo, con recomendaciones para su escalamiento o adecuación normativa, en un plazo de noventa (90) días posteriores a la finalización del piloto. Este informe será de carácter público y deberá ser remitido a la Asamblea Nacional y a los organismos de control.



Listado de las y los asambleístas que respaldan de manera formal y legal el  
**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL  
SISTEMANA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA  
IMPLEMENTACIÓN DE CRITERIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
SOSTENIBLE.**

Propuesto por el asambleísta  
Luis Fernando Molina Onofa

No.	Nombre y Apellido	Cédula	Firma
1	Mabel Méndez	0102567070	
2	Patricia Núñez	0601974793	
3	Mónica Alemán	1713145777	
4	José Vallejo	0400949475	
5	Raúl Chávez	0919642488	
6	Gabriela Molina	1310124621	
7	Blasco Luna	0301515391	
9	Franklin Samaniego	0601991375	
9	Héctor Rodríguez	1714812391	



# ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

10	Viviana Veloz	1714600432	
11	Paola Cabezas	0802100610	

